

El facilitador de justicia restaurativa

*Dr. Nimrod Mihael Champo Sánchez**

Sumario: **I.** Perfil **II.** Formación **III.** Características **IV.** El perfil del facilitador en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LNMA) **V.** Colofón **VI.** Fuentes.

Resumen: La función del facilitador de justicia restaurativa no es sencilla, debe tener una clara conciencia de las consideraciones éticas y legales implicadas en los casos penales, ya que están en juego, no sólo valores y principios como el debido proceso, sino también fuertes sentimientos y, en muchas ocasiones, deseos de venganza por parte de la víctima. En el presente trabajo, habremos de revisar el perfil que el facilitador debe cubrir, su capacitación y características de su actividad, y una vez realizada dicha revisión, analizar la legislación mexicana que regula la actividad de los facilitadores en nuestro país, para en última instancia examinar si en la práctica se cumple dicha regulación, pero sobre todo, la visión que tiene el movimiento de justicia restaurativa sobre el facilitador.

Abstract: The role of a restorative justice facilitator is not simple; one must have clear awareness of the ethical and legal considerations involved in criminal cases, since not only values and principles such as due process are at stake, but also strong feelings and, on many occasions, desire for revenge on the part of the victim. For these reasons, in the present work we will have to review the profile that the facilitator must cover, their training and characteristics of their activity, and once this review has been carried out, analyze the Mexican legislation that regulates the activity of facilitators in our country. Lastly, we will examine whether said regulation is fulfilled in practice, but above all, the vision that the restorative justice movement has about the facilitator.

Palabras Clave: Justicia Restaurativa, Facilitador, MASC, control judicial

Key words: Restorative Justice, Facilitator, AMCR, judicial control

* Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas, Profesor invitado en diversas instituciones académicas de país, miembro de asociaciones académicas internacionales, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel 2.

I. PERFIL

De manera coloquial y popular se asocia al facilitador con aquella persona que es amante de la paz y la justicia, que desarrolla empatía con las personas, una persona muy razonable, con capacidad de relacionarse y que tiene un fuerte sentido común, cualidades que le permiten no solamente inmiscuirse en los conflictos de las demás personas, sino influir de manera positiva en la comunicación entre las partes y tener efectos restaurativos.

No es una tarea fácil intervenir como tercero en un conflicto, las partes pueden tener una larga historia de sentimientos y situaciones no resueltas que generan, en muchos casos, diferentes niveles de violencia; como es sabido, el eje de un proceso de justicia restaurativa es la comunicación de las partes, por lo que en la actualidad y, con la fuerza impulsora del movimiento y la institucionalización de las prácticas de los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC), es necesaria una formación técnica sólida que desarrollen y consoliden la capacidad del facilitador para percibir y crear momentos comunicativos entre las partes.

Es por lo que entre las actitudes del facilitador para poder participar adecuadamente como tercero entre las partes, se deben destacar por su relevancia:

- Honestidad.
- Tolerancia.
- Dignidad.
- Compromiso.
- Responsabilidad.
- Equidad.

María Carme Boqué¹ explica que los objetivos cognitivos, procedimentales y las actitudes del facilitador necesarios en su formación, giran en torno a cuatro bloques: comprensión de la naturaleza del conflicto, el desarrollo personal, la comunicación efectiva y el pensamiento creativo. Cada uno de estos bloques se debe desarrollar de la siguiente manera:

¹ Boqué Torremorell, María Carme, *Cultura de mediación y cambio social*, Barcelona, Gedisa, 2013, p. 95.

El facilitador de justicia restaurativa

Comprensión de la naturaleza del conflicto.	La comunicación efectiva.	El desarrollo personal.	El pensamiento creativo.
Estrategias para el análisis del conflicto: - Construcción. - Percepciones. - Dinámica. - Tipología. - Aspectos sustantivos, subjetivos e interactivos. - Contextualización, estilos de respuesta. - Posiciones y rol del poder.	Reivindicación de las oportunidades para el reconocimiento y fortalecimiento interpersonales: - Autoestima. - Auto concepto. - Revalorización. - Control de la ira. - Identificación de los sentimientos. - Expresión de las emociones. - Sensibilidad hacia los otros. - Tácticas curativas.	- Empatía. - Comunicación analógica y digital. - Escucha activa. - Lenguaje asertivo y positivamente connotado. - El arte de preguntar.	- Creación de alternativas. - Valoración de propuestas. - Cooperación en la toma de decisiones. - Criterios de realidad.

La autora en comento realiza un resumen comparativo de las actividades del facilitador, a partir de las diferentes opiniones en la doctrina:²

Bush y Folger:³

- Ofrecer sumarios de las opiniones y posiciones de las partes realizando reformulaciones, pero sin modificar sustancialmente lo dicho por las partes.
- Realizar una traducción de lo dicho por una de las partes para sea entendido y considerados con simpatía por la otra parte.
- Aportaciones de posibles reinterpretaciones de los actos y motivos de las partes pero sin tratar de convencerlos de que dicha interpretación es más validez o adecuada.
- Utilizar diálogos de modo tal que ayuden a cada parte a comprender sus propias decisiones y a considerar la perspectiva de la otra.
- Alentar y ayudar a las partes a evaluar alternativas y adoptar decisiones sin conducirlos en determinada dirección.

² *Ibidem.* pp. 88 a 91.

³ *Cfr.* Bush, Robert A. Baruch y Folger, Joseph, P., *La promesa de la mediación*, Barcelona, Granica, 1994, *passim*.

- Formular preguntas que revelen de qué modo cada parte quiere ser vista por la otra.
- Redactar acuerdos que reflejen los logros transformadores de la sesión.

Christopher Moore:⁴

- *Inaugura los canales de comunicación* que facilitan la comunicación.
- *Legítima* y ayuda a todas las partes a reconocer los derechos de otros a participar en las negociaciones.
- *Facilitador del proceso* que suministra un procedimiento y a menudo preside formalmente la sesión de la negociación.
- *Instructor* que adiestra a los nuevos negociadores inexpertos o sin preparación.
- *Multiplificador de recursos* que suministra asistencia procesal a las partes y las vincula con expertos y recursos externos (abogados, peritos, factores de decisión o artículos adicionales para el intercambio, etc.) que pueden permitirles ampliar las alternativas aceptables de resolución.
- *Explorador de los problemas* que permite que las personas en disputa examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista que les facilite a definir intereses fundamentales para la búsqueda de opciones mutuamente satisfactorias.
- *Agente de la realidad* que ayuda a alcanzar una resolución razonable y viable, cuestiona y se opone a las partes que manifiestan metas extremas o poco realistas.
- *Víctima propiciadora* que puede asumir parte de la responsabilidad o la culpa por una decisión impopular que las partes de todos modos estarían dispuestas a aceptar; lo anterior les permite mantener su integridad y cuando tal cosa es apropiada, obtener el apoyo de sus propias bases.
- *Líder* que toma la iniciativa de impulsar las negociaciones mediante sugerencias de procedimiento, y a veces de carácter sustancial.

Sara Horowitz:⁵

- *Analista*: ya que ayuda a las partes a mirar su problema de nuevos modos. Estimula a los disputantes a reflexionar en profundidad acerca del conflicto y las cuestiones involucradas, pero siempre conservando la neutralidad.
- *Catalizador*: inicia la comunicación entre los disputantes, asume la responsabilidad de brindar información pertinente y la motivación necesaria para que una parte interactúe con la otra.

⁴ Moore, Christopher, *El proceso de la mediación, Argentina, Granica, 1995.*, pp. 50, 51 y 52.

⁵ Cfr. Horowitz, Sara, *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*, Buenos Aires, Aique, 1998, *passim*.

El facilitador de justicia restaurativa

- *Crítico o cable de tierra:* es el test de prueba de la realidad. Hace preguntas que ayudan a redefinir el problema de modo que facilite la resolución.
- *Definidor-Reenmarcador:* proporciona ayuda formal e informal dando orden al caos de las visiones diferentes de los disputantes. Define el conflicto para que las partes lo puedan comprender mediante la incorporación de ambas realidades a la definición.
- *Monitor emocional:* da <<feedback>>, guía y mantiene el clima emocional a través de la sesión.
- *Traductor e interprete:* explica y clarifica la visión y las preocupaciones de las partes para que puedan recíprocamente entenderlas.
- *Sintetizador:* revisa la información que se ha ido sintetizando para clarificarla, negociarla y las partes construyan su acuerdo.

Como vemos, las habilidades que el facilitador debe desarrollar para realizar su tarea son muchas pero, sobre todo, el éxito de la credibilidad de los MASC en la solución de conflictos interpersonales de carácter jurídico, dependerá de la adecuada formación y acceso a la profesión de quienes la desempeñan. Si se permite actuar a personas que no tengan el perfil, con falta de capacitación o capacitación inadecuada (sin práctica, entrenamiento o formación) se puede traducir a una insatisfacción del público en general o incluso a la idea de que los MASC proporcionan una justicia de segunda clase.⁶

II. FORMACIÓN

Además de las aptitudes descritas en los párrafos anteriores para el desempeño de esas funciones, también descritas, el facilitador debe ser considerado como un profesional, por lo que debe contar con una formación genérica en mediación así como especializaciones en las diversas ramas de este método (civil, familiar, penal, laboral, comunitaria, escolar, etc.).

Para Cátia Marques es esencial que la formación del facilitador sea constante y continua para que pueda desarrollar e integrar nuevas técnicas renovando sus conocimientos cada día. No considera que sea imprescindible que el facilitador cuente con una profesión específica; es más, ni siquiera que cuente con un título universitario, ya que esto no garantiza mejores resultados.⁷ Aunque no debemos olvidar que la formación de algunas profesiones puede ayudar en mucho por los conocimientos que requieren en el desempeño de sus actividades (psicología, sociología, trabajo social y derecho).

⁶ Martín Diz, Fernando, *La mediación: Sistema complementario de administración de justicia*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2010, p. 180. En este sentido véase Marques Cebola, Cátia, *La mediación*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 73 y 74.

⁷ Marques Cebola, Cátia, *La Mediación...* op. cit., p. 233 y 234.

Aunado a lo anterior, la legislación y reglamentación de dichas profesiones aportan un control sobre estos profesionistas para tratar de asegurar su formación específica y adecuada en cuanto a los principios de la mediación, la reglamentación legal de la mediación, las técnicas de comunicación y negociación, así como la realización de ejercicios prácticos y simulaciones.

Si bien no podríamos especificar quién es una persona idónea para desempeñarse como facilitador, podemos establecer un perfil general (y legalmente aceptado):

- Competencia inherente a la resolución de conflictos derivado de su formación profesional.
- Entrenamiento suficiente y adecuado en materia de resolución de conflictos.
- Experiencia práctica previa (simulaciones y prácticas profesionales).
- No tener antecedentes penales.
- No haber sido sujeto a sanción o suspensión administrativa.
- No sufrir de alguna incapacidad civilmente definida.
- Dominio de la lengua de donde desarrollaran sus actividades.
- Capacitación y entrenamiento continuo.

III. CARACTERÍSTICAS

Dentro las principales características, y más desarrolladas en la doctrina, son la imparcialidad y la neutralidad. La exigencia de imparcialidad en la figura del facilitador está vinculada a las relaciones que tenga con los mediados, ya que debe prestar sus servicios de manera equitativa a todas las partes durante todo el procedimiento, sin favorecer a ninguna ni servir a intereses propios; por su parte, la neutralidad se infiere de la inexistencia de cualquier relación del facilitador con el resultado final.

La imparcialidad delimita cuál debe ser la tarea y comportamiento del facilitador para orientar a las partes a encontrar una solución favorable para ambas, no debemos olvidar que el facilitador no tiene poder de toma de decisiones dentro del proceso, que solamente apoya y asesora en la búsqueda de una solución, que interviene a solicitud y petición de las partes y que su actividad concluye, generalmente, cuando se consigue el acuerdo o cuando no resulta conveniente continuar.⁸

La neutralidad es más difícil de definir, ya que se puede ver desde diversos enfoques; así, se puede referir a no involucrarse con las partes, tomar equidistancia, ser equitativo o abstenerse. En este sentido, Silvana Greco nos dice que la neutrali-

⁸ De Diego Vallejo, Raúl y Guillén Gestoso, Carlos, *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*, 3ª ed., Madrid, Ediciones Pirámide, 2012, p. 21.

El facilitador de justicia restaurativa

dad debe entenderse como un estado de actividad que se realiza a través de la co-exploración y la co-preferencia en el reconocimiento de los significados que traen los participantes y los nuevos que se desarrollen en el proceso, actividad que se debe realizar en forma simétrica y de modo de no favorecer la tendencia a preferir unos sobre otros.⁹

Pero ¿realmente se puede ser neutral? Ser neutral también se puede traducir en un facilitador carente de interés en la situación, con una completa despreocupación en lo que pudiera resultar.¹⁰ Por esto, María Carme Boqué explica que el facilitador, con independencia de que quiera o no, está integrado en el proceso pero no en el conflicto; y si bien, su principal actividad consiste en lograr la horizontalidad del intercambio de comunicación, en ocasiones un pequeño empujón a las partes no se traduce en predilección por un resultado determinado. Al ejercer la empatía, la neutralidad de la mediación es distinta que, en otros mecanismos, principalmente con la negociación, como lo deja de manifiesto la siguiente comparación:¹¹

Estrategia	Objetivos de la negociación	Objetivos de la mediación
Escucha activa.	Descubrir cuáles son los intereses de la otra parte y cuales sus puntos débiles para precisar mejor los términos del negocio.	Comprender mejor el punto de vista y los sentimientos del otro para entender la carga vivencial de la situación. Pensamiento creativo.
Pensamiento creativo.	Incrementar la productividad de la transacción (aumentar el pastel).	Abrir el conflicto y disponer de diferentes posibilidades de acción. Cooperación.
Cooperación.	Unir fuerzas estratégicamente.	Corresponsabilizarse y mostrarse respeto mutuo. Consenso.
Empatía.	Separar la persona de sus sentimientos.	Incluir el repertorio emotivo como partes de la situación. Libre toma de decisiones.
Libre toma de decisiones.	Equilibrar el poder.	Otorgar el liderazgo a los protagonistas del conflicto.

En resumen, la actividad del facilitador –derivado de sus perfil, formación y características– se desarrolla y tiene efectos en los siguientes temas:

⁹ Greco, Silvana, “Herramientas en mediación. Una secuencia comunicacional.” en *La trama de papel. Sobre el proceso de mediación, los conflictos y la mediación penal*, comps. Patricia Aréchega, Florencia Brandoni y Matilde Risolía, Buenos Aires, Editorial Galerna, 2005, p. 135.

¹⁰ Boqué Torremorell, María Carme, *Cultura de Mediación... op. cit.*, pp. 35, 36 y 37.

¹¹ *IbÍdem*, p. 43.

- Disminución de hostilidades.
- Mejora de la comunicación.
- Aumento de la comunicación.
- Redefinición del conflicto.
- Renovación de las relaciones interpersonales.
- Fomento del pensamiento creativo.
- Trabajo cooperativo para la obtención del consenso.

El facilitador en materia penal, además del conocimiento general respecto a las técnicas y herramientas generales de los medios alternativos de solución de conflictos, debe tener una clara conciencia de las consideraciones éticas y legales implicadas en los casos penales, ya que están en juego, no sólo valores y principios como el debido proceso, sino también fuertes sentimientos y, en muchas ocasiones, deseos de venganza por parte de la víctima.¹²

Además, el facilitador penal deberá tomar siempre en cuenta los elementos culturales de las personas y de la zona donde se lleve a cabo la conducta y el encuentro. Las interacciones sociales están determinadas por las creencias e ideas de las comunidades, las cuales pueden variar de un lugar a otro. En el caso de conductas con un alto grado de violencia (real o tentativa), debe contar con conocimientos especializados;

Para atender a la víctima debe conocer el proceso de victimización, contar con destreza para tratar el dolor y el sentimiento de pérdida, entre otras. Por parte del ofensor, debe tener aptitud para relacionarse con perpetradores de delitos violentos.

Al igual que en otros ámbitos, la formación del facilitador en materia penal debe ser constante y continua, sin que sea necesario que cuente con alguna profesión específica, pero algunas profesiones pueden ayudar a los objetivos del sistema (psicología, trabajo social, sociología y derecho). Aunado a lo anterior, y vinculado

¹² Sánchez Álvarez, Ma. Pilar, "La entrevista individual. Técnicas de intervención", en *La mediación civil y penal. Un año de experiencia*, directores Margarita Carmen Pérez-Salazar Resano y Julián Carlos Ríos Martín, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008, p. 194.

Respecto a los conocimientos y actuación del mediador penal, la autora explica: *"El mediador no tiene por qué ser alguien melifluo, acrítico, sino por el contrario alguien molesto. "Es molesto como todo buen crítico, es decir; alguien que no destruye sino que da que pensar; que nos hace pensar por nosotros mismos que el mediador ciudadano es un guía y está considerado como alguien inoportuno porque está allí pero se niega a dar de buenas a primeras una solución o la solución". Con estos criterios, desde la primera entrevista, transmitiremos que la mediación es transformación, lo que implica cambiar no sólo las situaciones sino también a las personas y por lo tanto, a la sociedad y así poder satisfacer las necesidades frustradas de las personas (o inversamente aliviar el sufrimiento. Ej: recuperar la foto del esposo fallecido que iba en el monedero que le robaron, o transmitir a la otra persona la pena por su desaparición) e impedir la injusticia".*

al carácter gratuito del servicio por depender del Estado (para nosotros la forma ideal de instaurar un programa de Justicia Restaurativa), recomendamos que exista una capacitación inicial y completa que derive en una certificación a cargo del Estado.

IV. EL PERFIL DEL FACILITADOR EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (LNMASC)

En múltiples ocasiones hemos dicho que la LNMASC contempla los mecanismos alternativos, preferentemente, como una herramienta para evitar el juicio y terminar el proceso anticipadamente, no como un complemento a la justicia penal en la cual las formas de justicia restaurativa y los acuerdos pudieran tomarse en cuenta en la sentencia para la sustitución de la pena o para individualizarla, o inclusive, en etapa de ejecución para cumplir con los fines de la pena (prevención especial y general positivas).

En otras palabras, la LNMASC asume que los mecanismos alternativos sólo funcionan en delitos no graves, y que en los delitos graves una sentencia penal resuelve conflictos y repara integralmente el daño a la víctima; visión que consideramos muy limitada; todo esto impacta también el perfil del facilitador que el sistema de justicia buscará.

El Título Cuarto contempla Las Bases para el Funcionamiento de los Mecanismos Alternativos, estableciendo como obligación a las procuradurías y a las fiscalías el contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias con independencia técnica y gestión; por su parte, será opcional para los tribunales el contar con dichos órganos (art. 40).

Los programas de capacitación deberán ser estandarizados en todos los órganos, así como contar con facilitadores certificados en la materia y personal interdisciplinario (arts. 41 y 42). Los poderes judiciales, locales y federal, que cuenten con órganos de mecanismo alternativos conformarán un Consejo de certificación en sede judicial (art. 46); Dicho consejo, junto a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, emitirán los criterios mínimos de certificación de los facilitadores

Por su parte, los requisitos para ser facilitador son los siguientes:

"CAPÍTULO II

DE LOS FACILITADORES

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

I. Poseer grado de Licenciatura afin a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;

III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y

V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables."

Para ser facilitador se deberá contar con 180 horas de capacitación teórico-práctica, se deberá renovar su certificación cada tres años y cumplir mínimo con 100 horas de capacitación durante ese periodo para permanecer en funciones (art. 50). Las obligaciones de los facilitadores están reguladas en el artículo 51, y los impedimentos y excusas en el artículo 52.

Si bien la LNASC no establece como requisito obligatorio el título de licenciado en derecho para ser facilitador, en la práctica podemos ver que la mayoría de los facilitadores son de formación jurídica. También es verdad que se requiere capacitación previa y permanente para renovar la certificación, pero en nuestra opinión, las capacitaciones difícilmente podrán igualar la influencia, en el pensamiento profesional del facilitador, que ejerce el estudio de una carrera.

Un ejemplo de cómo domina la formación jurídica sobre otras disciplinas en la formación de los facilitadores es la Fiscalía General de la República, que cuenta con un Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,¹³ la persona titular destaca en su semblanza destaca su formación académica jurídica sobre su formación en temas de justicia alternativa.¹⁴

Pero el mejor ejemplo de falta de visión de justicia restaurativa es la Fiscalía del Estado de Chiapas ya que, para la aplicación de los mecanismos alternativos cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,¹⁵ lo cual significa que los facilitadores adscritos a esta fiscalía deben

¹³ Ley de la Fiscalía General de la República.

Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:

XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

Artículo 15. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto orgánico.

¹⁴ <https://www.fgr.org.mx/swb/FGR/TitularOEMASC> (consultado 23 de febrero de 2023)

¹⁵ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Art. 19, f. II.

El facilitador de justicia restaurativa

ser Licenciados en Derecho, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas como requisitos de ingreso y permanencia para los Fiscales del Ministerio Público.¹⁶

V. COLOFÓN

Dentro de lo aplaudible de la Ley Nacional, es que dentro de los requisitos formales para ser facilitador es simplemente contar con estudios de licenciatura en un área a fin, además de prever una capacitación, actualización y supervisión continua a los facilitadores para su permanencia; pero la visión institucional desaprovecha la apertura de la ley, y en la práctica los facilitadores son predominantemente licenciados en derecho.

VI. FUENTES

- Boqué Torremorell, María Carme, *Cultura de mediación y cambio social*, Barcelona, Gedisa, 2013.
- Bush, Robert A. Baruch y Folger, Joseph, P., *La promesa de la mediación*, Barcelona, Granica, 1994.
- De Diego Vallejo, Raúl y Guillén Gestoso, Carlos, *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*, 3ª ed., Madrid, Ediciones Pirámide, 2012.
- Greco, Silvana, "Herramientas en mediación. Una secuencia comunicacional." en *La trama de papel. Sobre el proceso de mediación, los conflictos y la mediación penal*, comps. Patricia Aréchega, Florencia Brandoni y Matilde Risolía, Buenos Aires, Editorial Galerna, 2005.
- Horowitz, Sara, *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*, Buenos Aires, Aique, 1998.
- Marques Cebola, Cátia, *La mediación*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- Martín Diz, Fernando, *La mediación: Sistema complementario de administración de justicia*, madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2010.
- Moore, Christopher, *El proceso de la mediación, Argentina*, Granica, 1995.

¹⁶ Artículo 27. Para ingresar y permanecer como Fiscal del Ministerio Público de carrera, se requiere:
I. Para ingresar:
b) Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional.

Sánchez Álvarez, Ma. Pilar, “La entrevista individual. Técnicas de intervención”, en *La mediación civil y penal. Un año de experiencia*, directores Margarita Carmen Pérez-Salazar Resano y Julián Carlos Ríos Martín, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008.

Ley de la Fiscalía General de la República.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

<https://www.fgr.org.mx/swb/FGR/TitularOEMASC> (consultado 23 de febrero de 2023)